



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	NOHORA INES HERNANDEZ ARIAS
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO CUESTA NARANJO
RADICACIÓN:	2004-00148
ASUNTO:	ACLARA - OFICIAR

En atención a la orden dada en providencia del 14 de octubre de 2022, ETB manifiesta que entre ellos y POSITIVA S.A. - Compañía de Seguros, se suscribió una póliza de seguro de pensiones con conmutación total del pasivo pensional, que entró en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, de forma tal que a partir de esa fecha, esa Compañía de seguros asumió la carga pensional de la Empresa y, por lo tanto, cualquier información relacionada con los antiguos pensionados de ETB S.A. ESP, deberá solicitarse directamente ante aquella.

Entre tanto, POSITIVA S.A. aporta desprendible de pago de la mesada pensional del Pensionado JESÚS ALBERTO, en el cual se evidencia como ingreso a pagar, la suma de \$1.746.274 y, a su vez, COLPENSIONES informa que el valor de la pensión de VEJEZ COMPARTIDA a favor del señor en mención corresponde a la suma de \$5.796.443.

Así las cosas, se hace necesario **ACLARAR** a POSITIVA S.A. y COLPENSIONES, que cada entidad **debe descontar el 25%** del valor que le corresponde al señor JESÚS ALBERTO CUESTA NARANJO, como concepto de sus respectivas pensiones. Lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia emitida el 9 de diciembre de 2004, en la cual se dispuso que el demandado deberá suministrarle alimentos a su hijo JULIAN DAVID CUESTA HERNÁNDEZ, en un porcentaje equivalente al **25% de los ingresos que devenga, en igual sentido deberá aplicarse a las primas** que devengue.

Con tal propósito, se ordena **OFICIAR** por secretaría, suministrándose los datos para la respectiva consignación a órdenes del Juzgado y en favor del joven JULIAN DAVID CUESTA HERNÁNDEZ, a quien se le ha de entregar los respectivos depósitos una vez se recauden en la cuenta del Despacho¹; valga advertir que el alimentario adquirió la mayoría de edad y no ha generado autorización a nombre de la progenitora ni que se realice el giro directamente a aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

¹ Ver auto de la misma fecha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 7 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 58
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA